

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO A IMPLEMENTACION Y CAPACITACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL GRULLO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRO. MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y, POR LA OTRA PARTE A EL PRESTADOR DE SERVICIOS GRUPO COMPARTIRI S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LCPC. SILVIA HERRERA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ "LAS PARTES". EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA EL "ORGANISMO":

- I. Que **EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL GRULLO** es un organismo Público Descentralizado, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio Propio Según decreto No. 20555 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de Julio de 2004, en citado decreto se otorgan facultades para suscribir contratos al Director General del Organismo, el Decreto fue firmado por el Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña.
- II. Que tiene su domicilio en Kilómetro 5 Carretera el Grullo-Ejutla S. N. , Puerta de Barro, El Grullo Jalisco, C.P. 48740 domicilio que señala para recibir cualquier clase de Notificación, con Registro Federal de Contribuyente **ITS 030908 V57**.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- I. Que su representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas según consta en Escritura Pública número 21,934 Tomo LXXXII de fecha 14 de diciembre de 2009, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco ante la fe del Licenciado Pablo Prado Blagg, Notario Público número 76, y registrada bajo el Documento Volúmen V con Folio No. 52084*1 del Registro Público de la Propiedad y Comercio con fecha de registro el 22 de Enero del 2010 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio , con sede en la ciudad de Guadalajara; Jalisco.

- II. Que le han sido otorgado poderes según consta en Escritura Pública número 11,691 Tomo XXVIII de fecha 26 de noviembre de 2012, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco ante la fe del Licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público número 29.
- III. Que la Sociedad a la cual representa tiene ubicado su domicilio en Domicilio Calle Loma Tototlán Oriente Numero 93 Interior 102 C.P. 45418 Tonalá; Jalisco, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal No. **GCO- 091215- T39**.
- IV. Que posee los recursos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para proporcionar los servicios y llevar a cabo el Proyecto de implementación y Capacitación del Sistema Kórima para la Gestión Gubernamental para las áreas de Recursos Materiales, Recursos Humanos, Planeación programación y Presupuestación.

TERCERA.- DECLARAN “LAS PARTES”:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la de dar continuidad y seguimiento a la implementación y capacitación de Contabilidad Gubernamental para sistematizar el proceso contable y de control presupuestal, y apoyo en análisis de cifras financieras, que permitan la entrega de la cuenta pública con requisitos que exige la Ley de Contabilidad Gubernamental a través del CONAC, con la solución tecnológica Kórima.

SEGUNDA.- TÉRMINO.- El presente contrato tendrá vigencia de 6 meses a partir del 01 primero de Septiembre 2013 Dos mil trece, y concluye el 28 veintiocho de Febrero de 2014 Dos mil catorce, pudiendo darse por terminado con anticipación a esta fecha, cuando el cliente notifique por escrito al prestador de servicios que ya no requiere de los servicios con 40 cuarenta días de anticipación.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PAGO.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a realizar el proyecto dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente contrato, pudiendo exceder este tiempo de común acuerdo entre las partes.

PAGO.- EL ORGANISMO se compromete a pagar mensualmente a la prestadora de Servicios el importe de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado durante la vigencia del presente contrato.



CUARTA.- PLAN DE TRABAJO. Para llevar a cabo exitosamente el objeto del presente contrato, la prestadora del servicio se compromete a asignar una persona como líder de capacitación y proyecto; dar asesoría y seguimiento, capacitar, plantear alternativas para que se facilite la solución de los posibles problemas que puedan surgir; supervisar captura de los datos de simulación que realice el organismo y presentar los resultados; hacer en conjunto con la empresa un plan de Trabajo y de acción. Asimismo, el Organismo se compromete a asignar un líder de proyecto con conocimientos de sistema y con autoridad para tomar decisiones; asignar a un usuario responsable de cada uno de los módulos, así como de sistemas para la validación de los avances; invitar a todo el personal involucrado, respetar tiempos pactados, tener disposición ante un cambio; realizar juntas periódicas para evaluar avances; realización de respaldos; reportar por escrito cualquier detalle que no se haya resuelto en 24 veinticuatro horas, a la LCP Silvia Herrera López; preparar presupuestos iniciales relaciones con sus programas operativos; preparar presupuestos iniciales relacionados con sus programas operativos; y preparar los saldos del balance, realizar las revisiones de la información procesada por el sistema Kórima.

QUINTA.- INDEPENDENCIA LABORAL.- Queda entendido y aceptado por todas las partes que ambas son contratantes independientes y que las relaciones derivadas del presente contrato entre las mismas, no convierte a ninguna de ellas frente a la otra, en empleado, dependiente, agente, comisionista, intermediario, mandatario, apoderado. En virtud de lo anterior, ninguna de las partes tendrá responsabilidad laboral frente a la otras, debiendo mantenerse cada una de ellas frente a las otras, en paz y a salvo, e indemnizar a la parte, que por cualquier reclamo derivado de las obligaciones impositivas, laborales o de seguridad social que estuvieran a cargo de una de ellas o que adeudara, y cualquier tercero quiera hacerlas atribuibles a las otras partes.

SEXTA.- CARGOS AL ORGANISMO.

Los viáticos y gastos de viaje del personal autorizado por EL PRESTADOR DE SERVICIOS , que instalará **EL PROGRAMA**, e impartirá la capacitación, cuándo las oficinas de **ORGANISMO** se localicen fuera de la localidad donde el **ORGANISMO** tenga sus oficinas principales, será con cargo al Organismo aún cuando la implementación solicitada no llegue al estado de producción

SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas, y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes, Reglamentos y ordenamientos legales vigentes y aplicables, Código de Comercio, Código Civil y Penal Estatal y Federal.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para casos de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la **ciudad de Guadalajara, Jalisco, México**, renunciando al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros

NOVENA.- MODIFICACIÓN, DIVISIÓN, RENUNCIA. Este contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante documento por escrito debidamente firmado por las partes que se encuentren activas desempeñando sus cargos en el momento de



requerirse este documento, sin que afecten los cambios de personal o de funcionarios o empleados públicos que en su caso llegaren a producirse.

En el evento de que cualquier cláusula de este contrato se determine nula o inaplicable, por parte de ordenamiento o autoridad competente, el resto del contrato permanecerá vigente.

La abstención o demora por cualquiera de las partes en el ejercicio algún derecho o facultad que le correspondiere conforme a este contrato se interpretará como una renuncia a ejercer ese derecho o facultad.

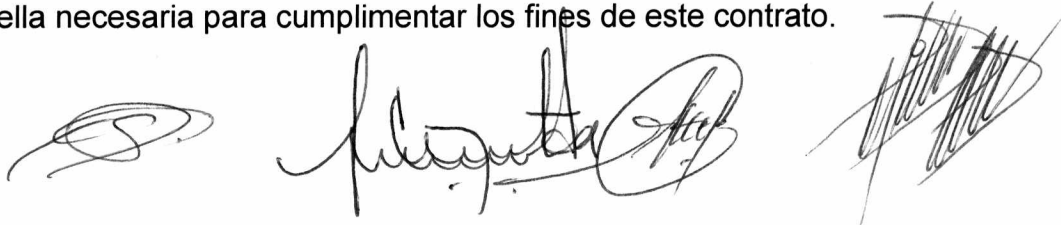
DECIMA.- CONTRATO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes, y deja sin efectos cualquier otro contrato o documento previos similares, ya sean orales o escritos.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por daño o pérdidas sufridas que sean el resultado de cualquier caso fortuito o fuerza mayor, como actos de autoridades gubernamentales, guerra, inundación, terremoto, rebelión, huelgas o actos de la naturaleza en general.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE NULIDAD. EL PRESTADOR DE SERVICIOS y ORGANISMO reconocen que para la firma del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que las partes renuncian expresamente a invocar cualquiera de estas causas para demandar su nulidad.

DECIMA TERCERA.- La implementación de **EL PROGRAMA** a que este contrato se refiere, se entrega tal cual es, y no se garantiza que funcione en ambientes diferentes a aquel en que fue desarrollado, ni que cubra todos los requerimientos de operación de **ORGANISMO**.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen que durante la vigencia del presente contrato y posterior a su terminación, éstas se obligan a procurar, conservar y tomar las medidas necesarias propias y con su personal, para mantener la confidencialidad de los trabajos y actividades que cada una realiza; de igual forma durante y posterior a la terminación de este contrato, las partes se obligan a abstenerse de comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, cualquier información que con el carácter que las partes le den o la señalen como confidencial, llegue a su conocimiento con motivo de las relaciones derivadas de este contrato, sea de carácter administrativa, operacional, comercial, técnica, tecnológica o en relación con los programas o sistema de cómputo con los que trabajan o utilizan para su operación las partes, o cualquier otra información que éstas se proporcionen en forma verbal, por escrito o a través de cualquier medio electrónico, con motivo de la relación contractual; tampoco podrán las partes duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la información que entre ellos se proporcionen, salvo aquella necesaria para cumplimentar los fines de este contrato.



El incumplimiento a lo estipulado por las partes en los párrafos anteriores, será causa de rescisión del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil que por daños y perjuicios le hayan sido originados a la parte afectada, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción administrativa o delito.

AMBAS PARTES se obligan a hacer del conocimiento de todo su personal el contenido de la presente cláusula, y en su caso, a suscribir con ellos acuerdo de voluntades en el que se prevea la confidencialidad y no divulgación de la información contenida en el programa de cómputo y en su caso actualizaciones, materia del objeto de este contrato.

DECIMA NOVENA: El presente contrato estará vigente a partir del 1 de Septiembre 2013 y hasta el 28 de Febrero de 2013.

Habiendo leído el presente contrato y bien impuestas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, **"LAS PARTES"** lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 1 de Septiembre de 2013.

"POR EL ORGANISMO"



MTRO. MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO
DIRECTOR GENERAL

GRUPO COMPARTIRI S.A. DE C.V.



L.C.P. Silvia Herrera López
REPRESENTANTE LEGAL



L.A. Norberto Garcia Cortes

TESTIGOS:



Ma. Guadalupe Fernanda Cervantes Guzman